República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación Tolima, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2.020)

| |
|---|
| RAD: 73-585-40-89-003-2019-00086-00 |
| Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO |
| Demandante: JUAN CORRECHA CABEZAS |
| Demandados: ALVARO TRIANA LOZANO Y OTROS |
| Asunto: INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÒN |

Procede el Despacho a estudiar la presente demanda de reconvención con acción reivindicatoria promovida por la señora MARIA CENEIDA BURITICA CELIS, mediante procurador judicial, siendo demandado JUAN CORRECHA CABEZAS.

En el caso que nos ocupa, tenemos que en las pretensiones de la demanda, se solicita en el numeral TERCERO, que se condene al demandado JUAN CORRECHA CABEZAS, al pago del deterioro del inmueble y mejoras existentes, al igual que los perjuicios morales y materiales causados.

Por tal razón, es necesario atender las disposiciones contenidas en el artículo 206 del Código General del Proceso que señala:

> **"Artículo 206. Juramento estimatorio.**
>
> *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
> ..." (subrayado fuera de texto).

En virtud de lo anterior y como la demanda de reconvención no cumple con el requisito señalado en la norma en cita, el Juzgado de conformidad a lo previsto en el numeral 6º del artículo 90 del Código General del Proceso, la inadmite.

Para tal efecto, le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Purificación Tolima,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención con acción reivindicatoria promovida por la señora MARIA CENEIDA BURITICA CELIS, mediante procurador judicial, siendo demandado JUAN CORRECHA CABEZAS, por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ARGEMIRO CONTRERAS MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5'963.359 de Natagaima Tolima y T.P. No. 43.629 del C.S. de la J.

N O T I F Í Q U E S E

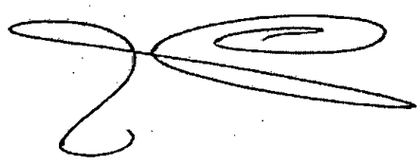

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

JUEZ